

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2020****( )**

*"Por la cual se define el valor de la prima por Departamento y Bogotá como Distrito Capital, que se reconocerá a las EPS para que asuman el riesgo derivado de garantizar la atención en salud y el transporte al centro asistencial de las víctimas afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud, con ocasión de accidentes de tránsito por vehículos no asegurados por el SOAT o no identificados"*

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, el artículo 106 del Decreto 2106 de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 106 del Decreto 2106 de 2019, prevé que las EPS asumirán el riesgo derivado de la prestación de los servicios en salud y el transporte al centro asistencial que se presten a víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos no asegurados por el SOAT o no identificados, que se encuentren afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el párrafo 1 del artículo 16 ibídem, establece que la asunción, por parte de las EPS, del riesgo derivado de garantizar la atención en salud y el transporte al centro asistencial de las víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos no asegurados por el SOAT o no identificados, no dará lugar a ajustar el porcentaje de gastos de administración, por cuanto la misma estará contemplada en el valor de la prima que definida por el Ministerio.

Que este Ministerio a través de la Resolución N° XXXX estableció la metodología para definir el valor de la prima, forma y mecanismo de pago atribuido a las EPS para garantizar la atención en salud y el transporte al centro asistencial de las víctimas afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud, con ocasión de accidentes de tránsito por vehículos no asegurados por el SOAT o no identificados, entre otras disposiciones.

Que en aplicación de la metodología establecida en el anexo técnico de la referida Resolución, es necesario definir el valor de la prima por Departamento y Bogotá como Distrito Capital, reconocida a las EPS para que asuman el riesgo derivado de garantizar la atención en salud y el transporte al centro asistencial de las víctimas afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud, con ocasión de accidentes de tránsito por vehículos no asegurados por el SOAT o no identificado.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1. OBJETO.** La presente resolución tiene por objeto definir el valor de la prima por Departamento y Bogotá como Distrito Capital, que se reconocerá a las EPS del

"Por la cual se define el valor de la prima por Departamento y Bogotá como Distrito Capital, que se reconocerá a las EPS para que asuman el riesgo derivado de garantizar la atención en salud y el transporte al centro asistencial de las víctimas afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud, con ocasión de accidentes de tránsito por vehículos no asegurados por el SOAT o no identificados"

régimen contributivo y subsidiado por concepto de las atenciones en salud y transporte al centro asistencial de las víctimas de accidentes de tránsito que se encuentren afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuando el vehículo carece de seguro SOAT o no sea identificado

**Artículo 2. VALOR DE LA PRIMA POR DEPARTAMENTO Y BOGOTÁ COMO DISTRITO CAPITAL.** La prima por Departamento y Bogotá como Distrito Capital, que se reconocerá a las EPS de ambos regímenes por concepto de las atenciones en salud y transporte al centro asistencial de las víctimas de accidentes de tránsito afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuando el vehículo involucrado no se encuentre identificado o no esté asegurado con la póliza de SOAT, corresponderá para la vigencia 2021 a los valores contenidos en la siguiente tabla:

DEPARTAMENTO	Eventos proyectados 2021	Valor promedio pagado	Gasto calculado 2021	Gastos de administración	Valor total de recursos 2021
AMAZONAS	146	1.055.232	154.063.913	4.621.917	158.828.776
ANTIOQUIA	7.723	1.741.942	13.453.020.537	403.590.616	13.869.093.337
ARAUCA	173	3.013.375	521.313.804	15.639.414	537.436.911
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	24	1.268.170	30.436.070	913.082	31.377.392
ATLÁNTICO	22.563	3.843.619	86.723.583.620	2.601.707.509	89.405.756.309
BOGOTÁ, D.C.	21.725	761.677	16.547.443.253	496.423.298	17.059.219.848
BOLÍVAR	7.893	3.130.874	24.711.991.323	741.359.740	25.476.279.715
BOYACÁ	797	3.032.371	2.416.799.695	72.503.991	2.491.546.077
CALDAS	339	2.295.098	778.038.114	23.341.143	802.101.148
CAQUETÁ	271	2.350.319	636.936.541	19.108.096	656.635.609
CASANARE	1.099	2.401.719	2.639.488.807	79.184.664	2.721.122.482
CAUCA	1.280	2.355.958	3.015.626.458	90.468.794	3.108.893.255
CESAR	8.649	2.541.098	21.977.954.007	659.338.620	22.657.684.544
CHOCÓ	215	7.670.582	1.649.175.068	49.475.252	1.700.180.482
CÓRDOBA	6.684	2.487.187	16.624.360.381	498.730.811	17.138.515.857
CUNDINAMARCA	2.813	1.235.177	3.474.552.395	104.236.572	3.582.012.778
GUAINÍA	24	2.702.776	64.866.632	1.945.999	66.872.816
GUAVIARE	24	2.670.127	64.083.057	1.922.492	66.065.008
HUILA	2.138	1.921.277	4.107.690.483	123.230.714	4.234.732.456
LA GUAJIRA	1.333	2.172.330	2.895.716.317	86.871.489	2.985.274.553
MAGDALENA	11.736	3.132.530	36.763.368.911	1.102.901.067	37.900.380.321
META	1.438	1.119.579	1.609.954.343	48.298.630	1.659.746.746
NARIÑO	1.352	1.827.071	2.470.200.519	74.106.016	2.546.598.473
N DE SANTANDER	3.671	1.915.304	7.031.081.425	210.932.443	7.248.537.551
PUTUMAYO	110	2.681.789	294.996.835	8.849.905	304.120.449
QUINDÍO	180	1.416.644	254.995.936	7.649.878	262.882.408

"Por la cual se define el valor de la prima por Departamento y Bogotá como Distrito Capital, que se reconocerá a las EPS para que asuman el riesgo derivado de garantizar la atención en salud y el transporte al centro asistencial de las víctimas afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud, con ocasión de accidentes de tránsito por vehículos no asegurados por el SOAT o no identificados"

<b>RISARALDA</b>	472	1.627.302	768.086.388	23.042.592	791.841.637
<b>SANTANDER</b>	1.457	2.659.781	3.875.300.524	116.259.016	3.995.155.179
<b>SUCRE</b>	2.444	4.028.413	9.845.441.030	295.363.231	10.149.939.206
<b>TOLIMA</b>	1.002	2.553.525	2.558.632.080	76.758.962	2.637.765.031
<b>VALLE DE CAUCA</b>	31.405	1.893.858	59.476.618.655	1.784.298.560	61.316.101.706
<b>VAUPÉS</b>	24	3.102.828	74.467.865	2.234.036	76.770.995
<b>VICHADA</b>	24	8.651.844	207.644.260	6.229.328	214.066.248

**Artículo 3. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y surte efectos a partir del 1 de enero de 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C,

**FERNANDO RUIZ GÓMEZ**  
Ministro de Salud y Protección Social